

IN MEMORIAM

José María Rodríguez Devesa

ANTONIO BERISTAIN

1. José María Rodríguez Devesa falleció el 1.º de diciembre de 1987, en Sucre. Se encontraba en Bolivia para dictar varias conferencias invitado por las Universidades de Sucre, La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Potosí y por la Corte Suprema (en Sucre).

Había nacido el 25 de noviembre de 1916 en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja). Estudió el Bachillerato en Burgos, de 1928 a 1933, y de Licenciatura de Derecho en Madrid (1933-1939), pensionado por la Diputación Provincial de Burgos, obteniendo las más altas calificaciones.

Ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra en 1941; estuvo en la campaña bélica en Rusia; pasó a la situación de supernumerario en 1965. Dejó el servicio activo en 1968.

Con el profesor Rodríguez Muñoz fue ayudante de clases prácticas en la Universidad de Valencia durante el curso 1941-1942. Recibió de él una influencia decisiva en su posterior carrera académica, manteniendo una relación constante con su maestro hasta la muerte de éste, ocurrida en 1955. Posteriormente trabajó como ayudante de clases prácticas también con don Eugenio Cuello Calón (1942-1947) y don Isaías Sánchez Tejerina (1948-1960), en la Facultad de Derecho de Madrid. Durante este tiempo fue profesor en la Academia de San Raimundo de Peñafort (1947-1960), en los Cursos de Práctica Forense, primero, y después en la Escuela de Práctica Jurídica de Madrid (1950-1960), y en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército de Tierra (1961-1962).

Trabajó como abogado en ejercicio de los Colegios de Madrid, Alcalá de Henares y Tarragona, durante los años 1948-1958.

Obtuvo, por oposición, la cátedra de Derecho penal de Murcia (1960) y pasó el mismo año a desempeñar por concurso la cátedra de Derecho penal de Valladolid hasta 1968, fecha en que ganó por oposición la tercera cátedra de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid (vacante por el fallecimiento del Profesor Quintano Ripollés); en esta Facultad fue Vicedecano durante los difíciles años de 1968 a 1971.

De sus múltiples méritos académicos sólo mencionaremos algunos: Profesor honorario de la Academia San Raimundo de Peñafort y

miembro honorario de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica de Madrid. Colaborador del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos desde 1947, y de la Sección de Derecho Militar del Instituto Francisco Vitoria desde 1955. Miembro del Instituto de Derecho procesal, del Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Penal y Penitenciario, de la Asociación Internacional de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra, de la Association Internationale de Droit pénal, de la Comisión Nacional de Prevención del Delito, de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, de la Comisión Nacional de Codificación, del Consejo de Redacción de la *Revista de Derecho Público*, Codirector del *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, etc. Recibió diversas condecoraciones que mostraba sólo en «estado de necesidad».

Su tesis doctoral *El hurto propio*, leída en 1945 y publicada en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos el año 1946 (pp. 252), mereció la calificación de sobresaliente *cun laude*, y el premio extraordinario en el Doctorado. Publicó numerosos artículos en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, editorial Seix; *Anuario de Derecho Penal*; *Revista de Estudios Penitenciarios*; *Revista Española de Derecho Militar*; *Revista de Derecho Público*; así como en otras revistas hispanas y de otros países. Fue colaborador del *Diccionario de Legislación*, editado por Aranzadi. Participó en múltiples conferencias y congresos nacionales y extranjeros con importantes ponencias. Su obra principal es el Tratado de Derecho penal español, en sus dos volúmenes de Parte General y Parte Especial.

Su dedicación vocacional a la teoría y praxis del Derecho penal, su amplia y sólida formación, hacen difícil resumir en unas páginas la notable incidencia de su obra docente-investigadora en el ámbito nacional e internacional. Más difícil resulta describir las excelsas cualidades personales de entrega inteligente, generosa y cálida a los demás, sin límites, y a la justicia humana, en el mejor sentido de la palabra.

Científicamente logró armonizar dos campos aparentemente contradictorios: su estima de la historia jurídico-penal española y comparada por una parte (estudia y conoce de manera profunda la evolución del Derecho penal español, por eso traduce la obra de Schaffstein, *La Ciencia europea del Derecho penal en la época del humanismo*, Madrid, 1957) y por otra su preocupación por atisbar desde la cofa de su nave el futuro de la doctrina y la praxis de la justicia en favor del respeto y desarrollo de los derechos de las personas.

Los «operadores» en el campo penal hemos de agradecerle su contribución impar, que aquí, por limitaciones espaciales, sólo podemos bosquejar con breves recuerdos acerca de sus aportaciones a la dogmática del Derecho penal, sus conocimientos e investigaciones sobre Criminología, sus preocupaciones por la política criminal y la aún no nata Victimología, su talante de profeta en favor de la judicatura

eficaz e independiente, y sus estudios serios y críticos del Derecho penal militar.

2. Rodríguez Devesa cultivó, con sumo cuidado, la dogmática por considerarla indispensable instrumento para llegar a la meta, «a lo que más importa, que es la determinación de los fines del Derecho penal y de la pena» (Anuario del Derecho Penal, 1981, p. 339).

En el principio de legalidad heredado de la Ilustración encuentra la base inmovible, el baluarte de la seguridad jurídica y, por ello, de las libertades individuales. Todo penalista, según él, debe concederle a este principio un lugar preferente de atención y estudio en la teoría del delito, como único presupuesto de las penas y medidas penales.

Su estima del dogma de legalidad le obligó al estudio minucioso de la elaboración y discusión parlamentaria de las Leyes sobre temas de nuestra disciplina, especialmente de las reformas más o menos parciales del Código penal, con atinados comentarios del «Boletín Oficial de las Cortes Generales» en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de las Memorias previas, cuando las hay, los Anteproyectos, las Exposiciones de motivos, los Estudios, etc.

Esta adhesión inquebrantable a la Ley escrita le motiva constantemente a formular inteligentes críticas a la moderna y descontrolada tendencia a modificar rápidamente las normas legales, sin los indispensables estudios previos. Con frecuencia apoyaba sus comentarios no sólo en los preceptos constitucionales, sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las Convenciones Internacionales y en documentos extrajurídicos, como las encíclicas *Mater et Magistra*, *Populorum Progressio*, *Pacem in terris*, actas de congresos y/o asociaciones internacionales del campo médico, económico, ecológico, militar, etc.

Siguiendo la postura de su maestro Rodríguez Muñoz frente al finalismo, criticaba con frecuencia esta doctrina en diversos puntos claves; incluso cuando en tal o cual precepto legal o página teórica encontraba restos suyos o imitaciones o similitudes. Por ejemplo, al estudiar el concepto de delito en el Derecho español (*Parte General*, décima edición de 1986, pp. 338 y ss), al referirse concretamente a la Memoria del Anteproyecto de 1979, no le parece satisfactoria, entre otras razones, porque «a pesar de las afirmaciones de neutralidad científica, es evidente que usa la fraseología finalista, dirección no ya desacertada, sino que conduce a grandes complicaciones sistemáticas».

Contra las innovaciones welzelianas objeta Rodríguez Devesa que aceptan excesivamente la idea de lo absoluto, la existencia de conceptos previos al Derecho que cuando han sido desvelados vinculan al jurista, la naturaleza de las cosas como infraestructura inexorablemente religante, las directas relaciones de las normas penales con la realidad y sus estructuras lógico-objetivas, el olvido del aspecto creador-

relativo del Derecho, etc. Esta oposición al finalismo no le impide afirmar que éste «ha dado un nuevo ropaje más admisible a las viejas tesis iusnaturalistas, subrayando la fecundidad y sobresaliente importancia que para los cultivadores del Derecho tienen los criterios éticos en una época que amenaza sucumbir al más extremado positivismo jurídico» (1).

Menos le impide lamentar la muerte del Profesor H. Welzel, ocurrida en 1977 (el mismo año en que él escribe el prólogo a la 2.^a edición de *La doctrina de la acción finalista*, de Rodríguez Muñoz), por considerar su fallecimiento como «la desaparición de uno de sus más grandes maestros (del Derecho penal), cuya aportación, resumida en el destaque de los valores ético-sociales en el Derecho, ha dejado una huella imborrable en la problemática jurídico-penal» (2).

Ante la doctrina del Tribunal Supremo se muestra sumamente respetuoso, pero también libre y consciente de su obligación profesional de criticar aquellas posturas jurisprudenciales que en conciencia le parecen no ajustadas a Derecho. Insistentemente se opone a la jurisprudencia según la cual, si se produce culposamente con una sola acción varios resultados, hay un solo delito y no varios. Esta posición, según Devesa (*Parte General*, pp. 491 y ss., 847 y ss.), radica en una generalización equivocada de la regla de la consunción y no tiene base ninguna en la Ley, que por el párrafo 3.º del artículo 565, excluye la aplicación del artículo 61, pero no la de los artículos 69, 70 y 71.

Conocía y comentaba con acierto la jurisprudencia de todas las Salas; no sólo la proveniente de la Sala Segunda, de lo Penal. Así, al comentar los delitos contra el medio ambiente, indica que compete a la Administración la constatación de la infracción administrativa, y sólo cuando se haya comprobado que existe se debe pasar el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales penales, para que se inicie el proceso penal. Pero, inmediatamente destaca y prueba, con elocuentes ejemplos, que las demoras administrativas y contencioso-administrativas, en ocasiones, son enormes y a veces transcurren más de diez años antes de comprobar si efectivamente existe o no una infracción administrativa (*Parte General*, p. 1051).

También le merecen crítica los Tribunales civiles por su tendencia a objetivar la responsabilidad civil valiéndose de la inversión de la carga de la prueba (SS. de 10 de julio de 1943 y del 17 de marzo de 1983), que abocan a una presunción de culpabilidad opuesta al artículo 24, apartado 2.º, de nuestra Constitución actual, y opuesta a la exigencia de culpa o negligencia del artículo 1.902 del Código civil, como requisito de la responsabilidad extracontractual. Esta postura conduce a sentencias, como las de 11 de diciembre de 1981 y de 17 de marzo de 1983, materialmente injustas, opuestas a los prin-

(1) RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.^a: *Prólogo*, en J. A. Rodríguez Muñoz, *La doctrina de la acción finalista*, 2.^a ed., Universidad de Valencia, 1978, p. 10.

(2) *Opus cit.*, p. 12.

cipios elementales del Derecho penal (cfr. *Responsabilidad civil derivada del delito o falta y culpa extracontractual*, en homenaje al Profesor Jaime Guasp, Granada, 1984, p. 522). Conoce y comenta otros campos de la jurisprudencia, por ejemplo, en materia mercantil, como se observa en su estudio *Sentencias penales en materia mercantil*, en «Revista de Derecho Mercantil», núm. 57, 1955.

Con energía basada en inteligentes argumentos, censura tesis jurisprudenciales que, por desgracia, se han enquistado en nuestra historia judicial, pero pueden y suelen conducir en muchas ocasiones a resoluciones materialmente injustas. Protesta contra las muchas sentencias de la Sala Segunda que siguen la funesta tendencia de objetivar un elemento tan eminentemente subjetivo como el dolo en supuestos de lesiones y/o homicidio, haciendo depender su existencia no de la intención real de matar (o de causar tal o cual lesión concreta), sino de los medios empleados o del lugar del cuerpo en que ha incidido el ataque. En muchas de estas ocasiones se llega a permitir la casación por infracción de la ley cuando, aunque no se diga, esto supone una revisión de las facultades que para valorar la prueba tienen los Tribunales penales, con lo cual se les permite volver sobre los «hechos» que sirven de base a la sentencia, contra lo regulado en el artículo 849 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal (cfr. *Parte Especial*, 10.^a ed., puesta al día por A. Serrano, 1987, p. 38).

Consciente de que la legislación penal española en lo referente a los delitos contra la propiedad deja harto que desear, dedica a esos problemas muchas de sus horas de trabajo. Recordemos, al menos, su tesis doctoral y su atinada exposición acerca del hurto famélico, en «Revista de Estudios Penitenciarios» (*Necesidad de un nuevo planteamiento de la problemática del hurto famélico*, 1963), donde corrige la perspectiva tradicional de algunos autores anteriores que contemplaban el hurto famélico (estado de necesidad justificante) como un conflicto entre la vida y la propiedad. Rodríguez Devesa demuestra lo erróneo de tal criterio, con arreglo al cual se desconoce la realidad de que una persona en trance de morir de hambre carece de fuerzas para salir por sí misma de su inanición, por lo que el conflicto brota entre la propiedad y un sufrimiento (hambre o frío), que padece el sujeto activo (p. 398). Con este nuevo enfoque se amplía el ámbito de eficacia de la eximente, aunque no siempre constituirá una causa de justificación, por lo que será admisible, en ocasiones, la legítima defensa.

Aquí hemos de traer a la memoria, al menos, el título de su estudio *La reforma socialista de los delitos contra la propiedad en el Código penal español* (en «Revista de Derecho Público», núms. 96/97, 1984, pp. 473 y ss.).

Aunque sea de paso, merecen recordarse sus reflexiones tan a fondo acerca del *crimen culpae* y de la culpa como un cuasi-delito, que le obligan a seguir la línea iniciada por nuestro Código de 1848 y

rechazar la tesis del *crimen-culpa* para aceptar la de *crimina culpa* (*Parte General*, pp. 345 y s., 490 y s.).

3. Rodríguez Devesa fue un profesor universitario «bipolar», contradictorio, amigo de lo tradicional, pero (o por eso) pionero de un sistema nuevo de justicia humana. Dedicó especial atención a la actualización de la legislación penal, para la cual consideraba precisos y previos y largos estudios de tipo *criminológico* y de Derecho comparado, así como de las repercusiones futuribles en otras zonas del ordenamiento jurídico y en la aplicación práctica de los Tribunales e instituciones penitenciarias (*Parte General*, 1986, p. 148), sin olvidar las modernas adquisiciones y exigencias de la actual política criminal.

Prestó singular atención a la Criminología, tanto en su *Tratado*, como en muchas de sus monografías, ponencias en Congresos, conferencias, artículos en revistas y traducciones, casi todas éstas con importantes y amplias notas personales.

Ya desde su primera edición de la *Parte General*, en el año 1970, estudia detenidamente, apoyado en sus trabajos anteriores, el objeto de la Criminología, sus temas y sus métodos. Para él, la Criminología tiene por objeto el estudio de las formas reales de comisión del crimen y de la lucha contra el delito, en cuanto fenómeno colectivo de los pueblos y en cuanto fenómeno individual, con una metodología que pretende y debe conseguir integrar dentro de un esquema sistemático, las distintas ciencias (Fenomenología, Etiología, Biología, Sociología, Criminalista, Penología, etc.), que han ido surgiendo fragmentariamente desde finales del siglo XIX.

Como ciencia empírica que es, la Criminología ha de basarse en la observación directa (métodos de casos, investigaciones paralelas, memorias, procesos célebres, etc.), e indispensablemente en datos estadísticos. Varias páginas de sus trabajos se dedican a (y se apoyan en) tablas estadísticas; así en su estudio sobre la pena de muerte, que dedicó en homenaje a Hans von Hentig (3).

El catedrático Rodríguez Devesa, impulsado por su aprecio de la Criminología, informa en su *Parte General* (1970) sobre la creación de los tres primeros Institutos de Criminología en España y de la Sociedad Española de Criminología (4), fundada en 1967 por Juan del Rosal, Cobo, Castro y Villa (de la cual tuve el honor de ser nombrado Secretario el año 1968).

Su preocupación criminológica le movió a traducir —con el esmero y acierto heredados de su maestro Rodríguez Muñoz en la traduc-

(3) RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.^o: *Das Zahlenbild der Todesstrafe in Spanien 1870-1966*, en «Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform», en Homenaje a Von Hentig, 1967, pp. 122-130.

(4) El año 1968, Juan del Rosal, Catedrático de Derecho penal, de Madrid, en su *Tratado de Derecho Penal Español* (Parte General), vol. I, pp. 50 y ss., constata que en 1965 se ha creado en la Universidad de Madrid el Instituto de Criminología que él dirige con la colaboración de Cobo, Castro y Landecho.

ción del Mezger— las más importantes obras alemanas (SEELIG: *Tratado de Criminología*, Madrid, 1958. MIDDENDORFF: *Criminología de la juventud*, Madrid, 1964. Idem: *Teoría y práctica de la prognosis criminal*, Madrid, 1970. Idem: *Cuadros Criminológicos de viaje*, Madrid, 1971. HANS VON HENTIG: *Estudios de psicología criminal*, Madrid, 1960. Idem: *La pena*, vol. II, Madrid, 1967. Idem: *El delito*, vol. III, Madrid, 1972), y a estudiar repetidamente las diversas corrientes de Política Criminal, tema al que consagró su artículo en memoria de Antón Oneca. A estas cuestiones venía dedicando atención particular en su *Tratado*, tanto al comentar temas de la *Parte General* (enajenación mental, etc.), como de la *Parte Especial* (aborto, tráfico de drogas, etc.).

En el IX Curso Internacional de Criminología, celebrado en Madrid del 23 de febrero al 20 de marzo de 1962, expuso una densa ponencia acerca de «El concepto bipolar de la enfermedad mental», publicada en la *Memoria* correspondiente. Sobre una parte del mismo problema vuelve catorce años después: «Valoración de las deficiencias, invalideces y perjuicios corporales desde el punto de vista jurídico-penal» (en «Anales de la Real Academia de Medicina», Madrid, 1976, pp. 695 y ss.).

4. Se debe considerar también pionero a José M.^a Rodríguez Devesa en los campos más apreciados hoy por los especialistas, como son: la concepción holística de la política criminal, la Victimología, la doctrina selectiva de los crímenes más graves (frente a los delitos de bagatela y a los hurtos-robos de los «pobres diablos», etc.).

Respecto a la concepción englobante que demandan hoy los especialistas de la filosofía de las ciencias para frenar la tendencia tan extendida en muchos especialistas de la sociedad postmoderna y en el campo de la justicia penal, Rodríguez Devesa adoptó ya *ab initio* decidida postura holística que le obligó a cultivar todos los campos del Derecho y de las demás ciencias, y le movió a afirmar que «al igual que la Criminología asiste a un proceso de fragmentación, el sistema penal se halla aquejado de una aceptada descomposición en la que destaca el progresivo aislamiento de las partes que lo integran: policial, legal, judicial, penitenciaria» (*La impotencia de la Ley*, en Homenaje a López-Rey, p. 606).

Enemigo declarado del castigo vindicativo y del talión, los condena en varias ocasiones. Hablando de la inseguridad ciudadana, del terrorismo y su «guerra sucia» en el País Vasco, concluye: «El ojo por ojo y diente por diente amenaza con desencadenar un auténtico infierno de represalias» (*Homenaje a López-Rey*, p. 607).

Llama la atención su preocupación por lograr una preferente y completa indemnización a las víctimas del delito. Haciéndose eco de los acuerdos adoptados en el IV Congreso Nacional de la Abogacía Española, celebrado en León (junio de 1970), considera que «merecen

aplauso las previsiones contenidas en el Proyecto de 1980» en favor de la más plena indemnización (*Parte General*, 1986, p. 1034).

Conviene transcribir aquí las palabras finales, en su artículo-homenaje al Profesor Jaime Guasp Delgado, sobre *Responsabilidad civil derivada al delito o falta y culpa extracontractual* (Granada, 1984, pp. 526 y ss.), resumen de lo anteriormente expuesto, en las que muestra que la legislación y la jurisprudencia, como la teoría y la praxis, vagan desorientadas por la ausencia de una coordinación legislativa que resuelva los acuciantes problemas creados por la criminalidad desbordada e impune que hace en muchos casos imposible individualizar la responsabilidad, personificándola como requieren las normas tradicionales, por lo que resulta «urgente y preciso unificar las normas sobre responsabilidad civil, concentrándolas en un solo Cuerpo legal, sin perjuicio de disposiciones administrativas, ágiles que provean un inmediato auxilio a los perjudicados, dejando a salvo el derecho a repetir contra los culpables, si los hubiere. Hay que poner fin al triste espectáculo de las víctimas que mueren sin percibir ningún socorro, antes de que concluya el procedimiento civil o criminal entablado para determinar los responsables y la cuantía de la indemnización».

Repetidas veces rechaza con especial énfasis los delitos que causan un perjuicio general y atentan contra mayor números de víctimas por lo que destaca como «los delitos más odiosos», el tráfico de esclavos, la piratería aérea o no, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, los contubernios económicos criminales y algunos más (*Anuario de Derecho penal*, 1981, p. 706). Sobre «La necesidad de una nueva política criminal», en el homenaje a Antón Oneca, brinda un estudio todavía hoy novedoso.

5. Su sensibilidad y su solidaridad humanas le obligaron a cumplir fielmente la misión profética de todo profesor universitario, como indica el Manifiesto de la Universidad de Göttingen. Por esto, con frecuencia, después de haber expuesto la complejidad de tal o cual problema con la mayor objetividad posible, no retrocedía ante la tarea desagradable (y de consecuencias personales desventajosas) de denunciar la situación caótica del sistema y de la administración de la justicia penal en España. Así, al concluir su trabajo sobre «La reforma socialista de los delitos contra la propiedad en el Código penal español», para el libro-homenaje al penalista colombiano doctor Luis Carlos Pérez Giraldo («RDPúbl», 1984, pp. 459 y ss.) escribe: «Nadie intenta poner fin a la corrupción que embota la espada de la justicia en España, y me temo que también en Colombia. A la importancia de los jueces para dirigir personalmente los procesos penales y evitar tremendas dilaciones nacidas del embotellamiento que se deriva del continuo flujo de asuntos penales, no se opone un vigoroso programa de preparación especializada y desahogo en los órganos jurisdiccionales, anclados en unas plantillas decimonónicas. Algo que no se puede improvisar ni resolver centuplicando, como sería preciso,

los escuálidos presupuestos destinados al Ministerio de Justicia, porque ya no es un simple problema económico».

Luchó continua y denodadamente en favor de la máxima independencia de los Magistrados, que consideraba imposible, «a no ser en casos heroicos, cuando el nombramiento de Presidentes de Sala, por ejemplo, está en manos ministeriales, que vale tanto como decir del Ejecutivo», según escribía en el homenaje al Profesor José Antón Oneca.

En su *Parte General* vuelve varias veces sobre el tema, por ejemplo, al iniciar la exposición del concepto del Derecho penal, cuando (p. 11, 10.^a ed.) escribe: «Tristes experiencias han acreditado que el Juez, cuando no está vinculado por la Ley, tiende a servir a los poderosos. El peligro de inseguridad jurídica es mucho mayor con la Administración, que se confunde en más de una ocasión con el ejecutivo».

Con particular viveza se manifestó en favor de la seguridad jurídica, basada en el principio de legalidad, en su «Alegato contra las medidas de seguridad en sentido estricto» (en el Libro-Homenaje al Profesor Doctor don Leonardo Prieto Castro, 1978): «Las medidas de inocuización, segregación o internamiento han defraudado las esperanzas que suscitaron, y, además, perforan, es preciso decirlo sin equívocos de ninguna clase, todo el dispositivo de legalidad. Con otras palabras: las medidas de seguridad comportan la imposición de verdaderas penas, sumamente aflictivas por su indeterminación, por delitos que no se han cometido e incluso por la mera probabilidad, mayor o menor, de que se cometa un delito en el futuro. Es una grosera burla del principio de legalidad».

6. José M.^a Rodríguez Devesa perteneció a una generación que (como él mismo reconocía con sus palabras y con sus acciones) hizo dos guerras cruentas en España y en Rusia. Las hizo, no las organizó ni las dirigió. Atravesó la terrible experiencia de llevar y de sufrir la destrucción dentro y fuera de su país (5). Por eso dedicó la Parte General de su Tratado con bella y clásica formulación latina a las víctimas de la guerra civil (1936-1939), por eso dejó las armas y se consagró total y exclusivamente a levantar la Universidad española y a dar a luz promociones nuevas de juristas, amigos de la paz.

Por eso, quizá nadie haya estigmatizado más enérgicamente que él la guerra, por ejemplo, cuando en su conferencia en la Escuela de Estado Mayor del Ejército, proclamó que «en la guerra el amigo del enemigo es un enemigo más. No se tolera ni siquiera la compasión por el adversario. El odio es propagado oficialmente y, a medida que progresa la guerra, con mayor intensidad. Una propaganda dirigida con toda clase de recursos técnicos, donde la verdad no cuenta para nada, mantiene el odio, o da culto al héroe glorificado al que

(5) Cfr. RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.^a: *El delito de expropiación ilegal en la legislación española*, en el Homenaje al Profesor Dietrich Oehler, 1984.

defiende la patria contra sus enemigos, difunde lo que favorece y calla lo que pudiera debilitar la voluntad de proseguir la guerra, el odio al enemigo, el propósito de vencer o de resistir. La guerra crea hábitos; modifica, a veces de modo irreversible, la concepción del mundo de amplias zonas de la población... La guerra fomenta una doble moral..., engendra un estado permanente de odio y miedo..., inventa, si se considera necesario, las atrocidades del enemigo..., instruye a las gentes en las técnicas del homicidio...» (6).

Sobre el problema de la obediencia debida en el Derecho penal militar, pronunció años después una conferencia en el Círculo Militar, en San Cristóbal (Venezuela), con motivo de la *X Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica*, celebrada del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 1975 (7).

Desde sus primeros años de docencia e investigación escribió acerca del Derecho penal militar. Así, ya en 1952, publicó su trabajo sobre *El Código de Justicia Militar*, en la «Nueva Enciclopedia Jurídica», tomo IV, y mantuvo atención continua al tema, como puede verse en sus trabajos: *La obediencia debida en el Derecho penal militar*, en «Revista Española de Derecho Militar», núm. 3, 1957, pp. 29-79; *La Ley penal militar alemana de 30 de marzo de 1957*, en «Revista Española de Derecho Militar», núm. 4, 1957; *La acción penal y la acción disciplinaria en el Derecho militar español*, en «Revista Española de Derecho Militar», núm. 7, 1959; *La subordinación militar en Derecho comparado. Necesidad de una regulación uniforme de los efectos jurídico-penales de la relación de subordinación*, en «Revista Española de Derecho Militar», núm. 11, 1961, pp. 73-88; *La reforma del Derecho penal militar*, en «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense», 3, Madrid, 1980, pp. 9 y ss.

Su personal afecto a la institución militar y a su Derecho, no le impiden (sino al contrario, le obligan a) criticar los temas que él considera oscuros, por ejemplo, el subrayar (en cuanto a los fines de la pena) la función de ejemplaridad «bajo la que muchas veces se encubre la idea de una intimidación general llevada al extremo, porque fusilamiento como los del 2 de mayo en Madrid, inmortalizados por Goya, impecablemente ajustados a los antiguos principios del más espantable rigor, robustecieron la inquebrantable decisión de oponerse al invasor y causaron una impresión profunda que todavía subsiste en el alma nacional, dificultando el entendimiento entre los pueblos, fin inevitable de todas las guerras» (*Parte General*, 1986, p. 1304).

En su exposición final de síntesis, en el IV Congreso Internacional

(6) RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.²: *Guerra y criminalidad*, en «Revista de Estudios Penitenciarios», núm. 169, Madrid, 1963, pp. 1-15.

(7) RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.²: *La X Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica*, en «Anuario de Derecho Penal», Madrid, 1975, pp. 293 y ss.

de la Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y del Derecho de la Guerra, celebrado en Madrid del 9 al 12 de mayo de 1967, sobre la extradición por los delitos militares, Rodríguez Devesa toma postura clara frente a la doctrina tradicional de la no extradición por delitos militares, porque él considera que «no responde ya en todos los casos a las concepciones actuales» (p. 302).

7. Su tiempo lo destinaba preferentemente a atender con total entrega a sus alumnos de los cursos 2.º y 3.º de Licenciatura, a sus muchos doctorandos de España y de Latinoamérica y, no menos, a los jóvenes colegas docentes.

En el Instituto Max-Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional y de Criminología de Friburgo de Brisgovia, tuve la suerte de compartir el despacho con él como antes lo había compartido en la Universidad de Valladolid (aquí junto con los demás Profesores de Derecho penal y Derecho procesal, pues entonces, en la década de los 60, no había los despachos individuales de hoy) y pude comprobar con cuánta frecuencia y estima acudían a consultarle los colegas extranjeros de las diversas disciplinas jurídicas, y cómo su amplísima formación y su universal conocimiento lograba responder satisfactoriamente a las variadas cuestiones planteadas no sólo en el campo penal y/o procesal, sino también en cualquier otro del Derecho.

Los teóricos y prácticos del Derecho penal español nunca agradeceremos suficiente al maestro José M.^a Rodríguez Devesa su trabajo serio y sistemático que nos brinda tan completa exposición doctrinal y jurisprudencial en todos los temas de la *Parte General* y de la *Parte Especial*, con amplia información de la ciencia comparada y su correspondiente bibliografía que recoge principalmente en sus dos gruesos volúmenes de Derecho penal español.

Termino estas remembranzas transcribiendo unas líneas que pronunció don José M.^a, en su magistral conferencia el 4 de marzo de 1983, con ocasión del homenaje rendido en la Universidad de Deusto, en memoria del profesor Julián Pereda S. J.: «El profesor Pereda fue un hombre que cultivó el Derecho penal desde las alturas de muy sólidos saberes. Sus trabajos y estudios conservan una perenne actualidad porque estaban escritos con sosiego, con un profundo conocimiento de los temas que abordaba... Mas no he de ocultar que lo que me deslumbró en él fue su extraordinaria bondad. Porque, no nos engañemos, los saberes humanos son nada al lado de la humildad y limpieza de corazón. Bien dice San Pablo que la ciencia hincha, que *sólo la caridad construye*».

Si el lector conocía al Profesor Rodríguez Devesa, compartirá mi opinión de que estas frases se pueden aplicar también, en plenitud, a él.

